

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1869/25

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

ANUNCIO

Advertido error material en el anuncio publicado en BOP n.º 72, de fecha 14 de abril de 2025 relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Depuración de Aguas Negras, Residuales y Pluviales, por error en la redacción de la cuantía publicada, se procede de nuevo a la publicación del mismo.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casavieja por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la Prestación de los Servicios de Depuración de Aguas Negras, Residuales y Pluviales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la Prestación de los Servicios de Depuración de Aguas Negras, Residuales y Pluviales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Casavieja, 11 de septiembre de 2025.

La Alcaldesa, *Vanessa Muñoz García*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales de Casavieja, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa que se regula en la presente Ordenanza.

Los servicios establecidos son de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias de depuración.
2. La prestación del servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal, incluido los trabajos de instalación inicial de dicha depuradora tendentes al mismo y que conlleven compromisos de pago para el Ayuntamiento hasta la efectiva implantación del mismo. El servicio de depuración de aguas pluviales y negras será de recepción obligatoria para los inmuebles sitos en todas aquellas calles y zonas urbanas donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento, y ello cualquiera que sea su categoría concreta (vivienda, local, nave, casilla, etc.) y de que cuenten con suministro de agua en virtud de enganche y contador individual o bien vinculado a un enganche que provea de tal suministro a una pluralidad de inmuebles y mediante contador único.
3. Con independencia de lo dispuesto en la letra anterior, la obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle y sector.
4. La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente o por la ausencia cierta de conexión del inmueble a la red municipal de colectores, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico del Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales o restantes inmuebles sujetos.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la tasa, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter semestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio será la siguiente:

Tarifa General:

Cuota fija de 25 euros por semestre.

Esta tarifa estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible o se preste el servicio que constituye el hecho imponible, en el caso de dotación del servicio sobrevenida, tratándose de servicio en marcha, el devengo se producirá el primer día de cada semestre natural.

En todo caso, se entenderá iniciado: en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la

primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de red.

2. En todo caso, el alta en el abastecimiento de agua implicará el alta automática en el servicio de alcantarillado y de tratamiento y depuración.
3. La liquidación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales tendrá carácter semestral, pudiendo efectuarse individual o conjuntamente del recibo por suministro de agua.
4. La baja en el Padrón del Agua concedida y acompañada de clausura o cierre municipal del correspondiente enganche llevará aparejada la baja en la presente tasa con efectos del semestre siguiente al de la concesión de baja en el servicio de suministro de aguas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor a partir de la puesta en marcha del servicio cuya tasa se aprueba por el presente texto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.